



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

()

Por la cual se crea la Red Nacional de Toxicología – RENATO y se establecen sus competencias, funciones, estructura, coordinación y lineamientos técnicos administrativos para su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades establecidas por el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente las consagradas en los artículos 2, 6, 13 y 22 del Decreto 4107 de 2011, el Decreto 4747 de 2007, el Decreto 3518 de 2006, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Carta Política indica en el artículo 49, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, los cuales se deben ser garantizados a todas las personas mediante el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 6, en el numeral 8 y subsiguientes, del Decreto 4107 de 2011, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene como funciones elaborar proyectos de decretos y resoluciones que el Presidente de la República deba expedir en asuntos de su competencia; dirigir y supervisar la atención de emergencias, desastres, la gestión territorial y los procesos de participación y promoción social; orientar y controlar la información que administra el Ministerio; coordinar sus acciones con entidades nacionales y territoriales; crear y organizar órganos de asesoría y grupos internos de trabajo; y convocar periódicamente a los secretarios de salud departamentales y municipales para armonizar la implementación de políticas públicas y abordar problemáticas del sector.”

Que de conformidad con lo establecido en el literal j del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 1068 de 2014, se establece como función del Grupo para la Gestión del Riesgo de Desastres en Salud de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social el “*asesorar y apoyar el proceso de implementación y desarrollo de la Red Nacional de Toxicología en el Territorio Nacional*”.

Que el Reglamento Sanitario Internacional (RSI, 2005) es un instrumento internacional jurídicamente vinculante, adoptado por 196 países, incluido Colombia. Su propósito es fortalecer las capacidades de los Estados para prevenir y responder a riesgos que puedan afectar la salud pública global, evitando al mismo tiempo interferencias innecesarias con el comercio y el tráfico internacional. Dentro de estos riesgos se incluyen las intoxicaciones causadas por agentes, sustancias o elementos de origen químico o biológico.

Que el Decreto 3518 de 2006 crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y establece en su artículo 41 que, con el fin de prevenir o controlar la ocurrencia de eventos o situaciones que pongan en riesgo la salud individual o colectiva, se contemplan diversas medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control. Entre ellas,

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea la Red Nacional de Toxicología – RENATO y se establecen sus competencias, funciones, estructura, coordinación y lineamientos técnico administrativos para su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

en el literal d), se incluye el "*control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios*".

Que el literal c del artículo 3 del Decreto 4747 de 2007 define una red de prestación de servicios como: "*el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud, ubicados en un espacio geográfico, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia establecidos por la entidad responsable del pago, que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos.*"

Que La Resolución 1220 de 2010 establece las condiciones para la organización y funcionamiento de los CRUE, con el fin de garantizar que las entidades territoriales regulen de manera adecuada y oportuna la atención de urgencias, emergencias y desastres, coordinen los procesos de referencia y contrarreferencia y articulen los recursos disponibles, sin afectar las funciones propias de las EPS y demás actores del sistema de salud." Que el artículo 4 establece que todo CRUE deberá cumplir con determinados requisitos y condiciones para la ejecución de sus funciones, y en el literal D "De información" numeral 10 se indica que debe contar con información toxicológica que le permita dar la asesoría y asistencia técnica que se le requiera.

Que el numeral 10 del artículo 4 del Decreto 4109 de 2011 establece como función del Instituto Nacional de Salud – INS la emisión de conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad.

Que el Instituto Nacional de Salud – INS es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y regulado a través de los Decretos 2774 y 2775 de 2012, estableciéndose como un entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2774 de 2012, se estableció como objeto del Instituto Nacional de Salud (INS), lo siguiente: "(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."

Que en el artículo 2 del mencionado Decreto establecieron como funciones del INS Que el artículo 2 del decreto establece que el Instituto Nacional de Salud (INS) tiene como funciones principales generar y aplicar conocimiento científico en salud pública; promover y coordinar investigación conforme a las políticas del sector; asesorar en la formulación de normas técnico-científicas; ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud; emitir conceptos sobre riesgos toxicológicos; participar en la planeación y coordinación de sistemas de información; formular y supervisar programas de promoción y prevención; elaborar diagnósticos de riesgos asociados a desastres; coordinar acciones de mitigación en salud pública; apoyar la transferencia tecnológica y la asistencia técnica de la Red Nacional de Laboratorios; y participar en el diseño y ejecución de programas para prevenir o atender efectos en salud derivados de desastres, así como en iniciativas de cooperación científica. También cumple las demás funciones que le asigna la ley."

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea la Red Nacional de Toxicología – RENATO y se establecen sus competencias, funciones, estructura, coordinación y lineamientos técnico administrativos para su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Que en Documento Técnico Conjunto entre el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social se demostró que Colombia presenta una alta carga de enfermedad por intoxicaciones agudas, con una infraestructura limitada de atención toxicológica en la mayoría de las regiones, carencia de antídotos y ausencia de una red nacional articulada para respuesta, diagnóstico especializado y vigilancia de estos eventos. Así mismo, este documento evidencia la necesidad de articular esfuerzos nacionales, fortalecer la capacidad del país para enfrentar emergencias químicas y mejorar la atención clínica, vigilancia epidemiológica, formación del talento humano, investigación científica, análisis de riesgo y sistemas de información interoperables que permita optimizar la toma de decisiones en salud pública.

Que según datos del SIVIGILA, en los últimos años se ha presentado un aumento sostenido de las intoxicaciones agudas por sustancias químicas, principalmente asociadas a medicamentos, sustancias psicoactivas y plaguicidas, lo cual exige una respuesta estructurada y especializada del sistema de salud pública.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, Ley Estatutaria en Salud, toda persona tiene derecho a acceder a los servicios de salud en condiciones de calidad, oportunidad y continuidad, lo cual exige fortalecer las redes funcionales de conocimiento y respuesta como mecanismo esencial del goce efectivo del derecho fundamental a la salud. En su artículo 2 precisa que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y lo colectivo y el Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De igual manera, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales la dirección del sector salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que la misma Ley en el artículo 13 estableció que "El sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales podrán ser públicas, privadas o mixtas"; elemento que ya había sido establecido en los artículos 61 a 64 de la Ley 1438 de 2011 disponiendo que la prestación de servicios de salud dentro del actual sistema de salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Que el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" indica que el Modelo de Salud Preventivo y Predictivo propone: "(...) (ii) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones; (...)".

Que el Plan Estratégico Institucional 2023–2026 del INS prioriza como objetivos estratégicos la generación y gestión del conocimiento en salud, la consolidación de redes de conocimiento e innovación, y la interoperabilidad de los sistemas de información para mejorar la respuesta a los riesgos sanitarios.

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea la Red Nacional de Toxicología – RENATO y se establecen sus competencias, funciones, estructura, coordinación y lineamientos técnico administrativos para su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Que, según la Organización Mundial de la Salud - OMS en el documento denominado "*GUIDELINES FOR ESTABLISHING A POISON CENTRE (2020)*", los productos químicos están relacionados con más de 1.6 millones de muertes anuales a nivel global, muchas de las cuales son prevenibles mediante sistemas eficaces de vigilancia, atención, respuesta y educación toxicológica, lo que justifica la necesidad de establecer redes nacionales estructuradas en toxicología.

Que el documento técnico "*Establecimiento de centros de información toxicológica*" (OMS, 2021), identifica como elementos esenciales para un sistema nacional de toxicología: la existencia de un ente coordinador, infraestructura de centros regionales, personal especializado, herramientas de comunicación e información toxicológica y una plataforma de datos interoperable.

Que la OMS recomienda que los Estados miembros implementen un sistema nacional de centros de información toxicológica, estructurado como una red funcional, científica y operativa, liderada por una entidad sanitaria nacional, para consolidar capacidades en evaluación de riesgos, atención clínica y gestión de intoxicaciones. De esta forma, el modelo propuesto por la OMS promueve que los centros de información toxicológica y las redes nacionales desarrollen protocolos uniformes, diccionarios toxicológicos interoperables, herramientas de clasificación de riesgo y líneas de atención 24/7 para apoyar al personal de salud en la atención oportuna y basada en evidencia.

Que el Decreto 858 de 2025 sustituyó la parte 11, del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, adoptando el Modelo de Salud Preventivo, y Resolutivo como política pública para la población habitante del territorio colombiano.

Que el Instituto Nacional de Salud como entidad adscrita y estructura técnica del Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con amplia experiencia en la coordinación de redes en salud pública, como lo son la red nacional de bancos de sangre desde 1993 y la red nacional de trasplantes desde el año 2004, lo que evidencia una importante capacidad para implementar, coordinar, liderar y operar la RENATO.

Que es oportuno y pertinente diseñar, implementar y establecer una Red Nacional de Toxicología como estructura funcional, colaborativa e interinstitucional liderada por el Instituto Nacional de Salud, que permita mejorar la capacidad preventiva, diagnóstica, formativa, investigativa y de vigilancia que permite dar respuesta al país frente a los riesgos toxicológicos; esta labor se enmarca en las recomendaciones técnicas emitidas por organismos nacionales e internacionales para la gestión integral del riesgo químico, el abordaje diferencial en poblaciones vulnerables y la gestión efectiva ante emergencias y desastres en salud pública. Por tanto, el establecimiento de una Red Nacional de Toxicología en Colombia resulta necesario y urgente ante la dispersión actual de los servicios toxicológicos, la heterogeneidad en la atención clínica de intoxicaciones, la escasa capacidad diagnóstica en regiones y la falta de articulación entre los actores del sistema de salud pública en Colombia para esta materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DE LA RED NACIONAL DE TOXICOLOGÍA – RENATO. Créase la Red Nacional de Toxicología – RENATO, como una estructura colaborativa, interdisciplinaria e interinstitucional de carácter nacional, especializada en el estudio, prevención, vigilancia, diagnóstico, tratamiento, investigación y respuesta frente a eventos toxicológicos y problemas de salud asociados al uso y exposición a sustancias tóxicas, bajo

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea la Red Nacional de Toxicología – RENATO y se establecen sus competencias, funciones, estructura, coordinación y lineamientos técnico administrativos para su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

la coordinación general del Instituto Nacional de Salud – INS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. La Red Nacional de Toxicología – RENATO, operará en el marco de las redes integradas e integrales con enfoque territorial conforme a la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE. La presente resolución tiene por objeto establecer el marco normativo, técnico y administrativo para la organización, funcionamiento, coordinación, integración y desarrollo de la Red Nacional de Toxicología – RENATO, con el fin de fortalecer la capacidad del país para la gestión integral del riesgo toxicológico en salud pública.

El alcance de esta resolución comprende:

1. El conjunto de entidades del orden nacional y territorial que participan en la vigilancia, prevención y atención de eventos toxicológicos.
2. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, centros de información toxicológica, universidades y centros de investigación.
3. El desarrollo e implementación de protocolos, sistemas de información y acciones de respuesta ante intoxicaciones y exposiciones a agentes tóxicos.
4. El fortalecimiento de capacidades, talento humano, infraestructura y redes funcionales.
5. La interoperabilidad con los sistemas nacionales de vigilancia en salud pública, emergencias y desastres.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LA RED NACIONAL DE TOXICOLOGÍA. Son funciones de la Red Nacional de Toxicología – Renato, las siguientes:

1. Coordinar y articular las instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades relacionadas con la toxicología clínica, ambiental, ocupacional, forense, analítica entre otras a nivel nacional e internacional.
2. Consolidar la información toxicológica a nivel nacional y territorial, así como, la infraestructura y sistemas existentes
3. Desarrollar e implementar sistemas de información y comunicación que permitan el reporte, análisis, gestión y respuesta oportuna ante intoxicaciones y emergencias toxicológicas, así como la toma de decisiones informadas en salud pública.
4. Impulsar la formación y fortalecimiento de capacidades del talento humano en toxicología, atención de intoxicaciones y comunicación de riesgos en salud para la comunidad y diferentes actores.
5. Estandarizar los lineamientos técnicos, protocolos, procedimientos y metodologías aplicables a la toxicovigilancia y la atención de intoxicaciones.
6. Establecer y fortalecer los centros regionales de información y atención toxicológica, así como los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres a nivel territorial como nodos funcionales de la red.
7. Fomentar la investigación aplicada en toxicología, especialmente en poblaciones vulnerables y territorios de alta exposición acorde al comportamiento epidemiológico de las intoxicaciones.
8. Promover estrategias de prevención y educación en salud sobre el uso seguro de agentes tóxicos y el abordaje de intoxicaciones.
9. Socializar información técnica y científica sobre los principales agentes tóxicos, su clasificación, riesgos y medidas de mitigación a través del observatorio nacional de salud.
10. Coordinar con el Ministerio de Salud y Protección Social y otras entidades del Estado acciones de gestión del riesgo toxicológico.

ARTÍCULO 4. CREACIÓN DE UNA UNIDAD COORDINADORA DE RENATO DENTRO DEL INS. Para el funcionamiento de la Red Nacional del Toxicología, se creará en el Instituto

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea la Red Nacional de Toxicología – RENATO y se establecen sus competencias, funciones, estructura, coordinación y lineamientos técnico administrativos para su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Nacional de Salud la Unidad Coordinadora RENATO, la cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Designación de un equipo técnico nacional responsable de articular los nodos regionales.
2. Establecimiento de un sistema de información que permita la consolidación, el seguimiento y evaluación técnica con indicadores operativos, asistenciales y de vigilancia.
3. Elaboración y publicación de lineamientos, guías, documentos técnicos estandarizados que permitan el correcto funcionamiento y operación de la red.
4. Interoperabilidad funcional con el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), los CRUE, el Sistema de Emergencias Médicas y los sistemas de las entidades territoriales.
5. Implementación de mecanismos de articulación con otras redes nacionales e internacionales del sector salud y de ciencia y tecnología para la consolidación de información, análisis y toma de decisiones.

ARTÍCULO 5. COMITÉ RENATO. La coordinación nacional de la La Red Nacional de Toxicología – RENATO estará a cargo del Instituto Nacional de Salud y tendrá un comité asesor que estará integrado por:

1. El jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres OGTED o su delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, con voz y voto.
2. El director de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria en Salud o su delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, con voz y voto.
3. El director de la Dirección de Promoción y Prevención o su delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, con voz y voto.
4. El director de la Dirección de Epidemiología y Demografía o su delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, con voz y voto.
5. El director del Instituto Nacional de Salud o su delegado, como coordinador, con voz y voto.
6. El Superintendente Nacional de Salud o su delegado, con voz y sin voto.
7. El director del Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA o su delegado, con voz y sin voto.

Parágrafo. El comité podrá invitar, cuando lo considere pertinente, a representantes de entidades públicas o instituciones privadas cuyas funciones y competencias estén relacionadas con el tema a tratar en la sesión correspondiente o con el objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Formular lineamientos estratégicos para el desarrollo técnico y operativo de la Red Nacional de Toxicología – RENATO.
2. Asesorar en la definición de criterios técnicos para la priorización de eventos toxicológicos de interés en salud pública.
3. Revisar, validar y recomendar protocolos, guías y anexos técnicos que regulen el funcionamiento de la red.
4. Emitir recomendaciones para la articulación de la RENATO con otras redes nacionales e internacionales de salud, así como con los sistemas de vigilancia y respuesta en salud pública.
5. Promover la investigación, innovación y generación de evidencia científica relacionada con el riesgo toxicológico y su gestión.
6. Acompañar el proceso de fortalecimiento del talento humano en toxicología, incluyendo formación y actualización de competencias.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de la red con base en los indicadores definidos por el Instituto Nacional de Salud.

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea la Red Nacional de Toxicología – RENATO y se establecen sus competencias, funciones, estructura, coordinación y lineamientos técnico administrativos para su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

8. Fungir como instancia consultiva para el análisis de eventos toxicológicos complejos o emergentes que requieran intervención nacional o intersectorial.
9. Proponer acciones de mejora continua para el desarrollo institucional de la red.
10. Facilitar el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas entre los miembros de la red y actores estratégicos.
11. Recomendar prioridades temáticas y territoriales a los actores del sector salud.
12. Las demás relacionadas con sus competencias.

ARTÍCULO 7. LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ. El Director(a) de Redes en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud o su delegado(a) ejercerá la presidencia del Comité RENATO, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Presidir y moderar las reuniones, garantizando la participación técnica y la toma de decisiones en condiciones de objetividad e independencia.
3. Presentar las propuestas estratégicas y políticas generales para el funcionamiento y fortalecimiento de la RENATO.
4. Someter a consideración del Comité las propuestas de lineamientos, guías técnicas, criterios de priorización y documentos técnicos.
5. Dirimir los empates en las decisiones del Comité mediante voto dirimente.
6. Firmar las actas y demás documentos oficiales del Comité.
7. Presentar ante la Dirección General del INS los informes de gestión y resultados del Comité.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA. La Dirección de Redes en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud – INS designará un funcionario para que ejerza la Secretaría Técnica del Comité RENATO, y realizará las funciones:

1. Elaborar y remitir las convocatorias, orden del día y documentos técnicos previos a cada sesión.
2. Coordinar con las dependencias del INS y con los miembros del Comité la preparación técnica de los temas a tratar.
3. Llevar el registro de asistencia, elaboración y archivo de actas, documentos de trabajo y conceptos emitidos.
4. Asegurar el cumplimiento del reglamento interno y el seguimiento a las decisiones adoptadas.
5. Apoyar técnicamente la redacción de propuestas normativas, anexos técnicos y documentos estratégicos.
6. Consolidar las observaciones y recomendaciones de los miembros y garantizar su integración a los instrumentos de planeación de RENATO.
7. Apoyar el monitoreo y seguimiento a los compromisos, indicadores y acciones definidas por el Comité.
8. Las demás funciones que sean propias de su competencia.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE TOXICOLOGÍA. El Comité RENAOT se regirá por el siguiente reglamento:

1. **Funcionamiento:** El Comité sesionará de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Dirección de Redes en Salud Pública del INS. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida, garantizando mecanismos de participación efectiva y deliberación técnica.
2. **Quórum:** El Comité podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea la Red Nacional de Toxicología – RENATO y se establecen sus competencias, funciones, estructura, coordinación y lineamientos técnico administrativos para su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá doble valor dirimente.

3. **Convocatorias:** Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para sesiones ordinarias y dos (2) días hábiles para sesiones extraordinarias, incluyendo el orden del día y documentos de soporte.
4. **Agenda y deliberaciones:** La Dirección Técnica encargada de la coordinación de RENATO elaborará el orden del día con base en las propuestas de los miembros del Comité, priorizando asuntos técnicos y estratégicos de la red. Los puntos tratados serán discutidos bajo criterios de rigor científico, pertinencia normativa y viabilidad institucional.
5. **Confidencialidad y conflictos de interés:** Los miembros del Comité deberán actuar con independencia técnica y declarar cualquier conflicto de interés o impedimento antes de deliberar sobre un tema. La información técnica y estratégica discutida en el Comité tendrá carácter reservado hasta que se apruebe su publicación por parte del INS.
6. **Seguimiento:** El Comité realizará un informe anual de gestión, el cual será remitido al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Dirección General del INS e incorporado en el informe de gestión de RENATO.
7. **Reformas al reglamento:** Cualquier modificación al reglamento deberá ser aprobada por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los miembros del Comité y ratificada por el Instituto Nacional de Salud mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 10. LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RENATO.

El Instituto Nacional de Salud en el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución, desarrollará los lineamientos técnicos necesarios para el correcto funcionamiento y operación de la Red Nacional de Toxicología – RENATO. El término aquí previsto podrá ser prorrogado hasta por otros seis (6) meses más.

ARTÍCULO 11 °. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Jefe Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (E)

Vo. Bo.

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Director Jurídico (E), Rodolfo Enrique Salas Figueroa